

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



**AUTONOMÍA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Análisis a partir del Acto legislativo 01 de 2009**

:

Presentado por:
WILLIAM ALFREDO PINEDA NIÑO
Abogado
INGRID PAOLA PUENTES CEDEÑO
Abogada Especializada en Gestión y Responsabilidad Fiscal

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ
2012**

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



**AUTONOMÍA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Análisis a partir del Acto legislativo 01 de 2009**

:

Presentado a:
JHON JAIRO MORALES ALZATE
(Tutor Metodológico)
JAIRO SANDOVAL CARRANZA
(Tutor Temático)

Presentado por:
WILLIAM ALFREDO PINEDA NIÑO
Abogado
INGRID PAOLA PUENTES CEDEÑO
Abogada Especializada en Gestión y Responsabilidad Fiscal

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ
2012**

Autonomía del Consejo Nacional Electoral -Análisis a partir del Acto Legislativo 01 de 2009-

POR: WILLIAM ALFREDO PINEDA NIÑO* y INGRID PAOLA PUENTES
CEDEÑO**

RESUMEN

Este artículo se concentrará en el estudio de la eficacia de la autonomía del Consejo Nacional Electoral a partir del Acto Legislativo 01 de 2009, donde surge un cambio en la naturaleza jurídica de ser un organismo, pasó a convertirse en una entidad independiente que goza de autonomía presupuestal y administrativa, y que se encuentra orgánicamente en la cabeza de la Organización Electoral. De esta manera, lo que se busca con la autonomía del Consejo Nacional Electoral, es garantizar el cumplimiento de las normas, distribuir aportes, colaborar en las consultas internas de los partidos y reglamentar su participación en los medios de comunicación del Estado.

Es importante, resaltar la historia y evolución del Consejo Nacional Electoral, como un organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y las que determina la Ley para garantizar la participación ciudadana.

Es a partir de este Acto Legislativo, cuando se otorga la independencia a este organismo, convirtiéndose en un órgano especializado, idóneo, garante e imparcial; constituyéndose la función electoral como una actividad especializada del Estado.

* William Alfredo Pineda Niño. Abogado, estudiante de la especialización en Derecho Administrativo Universidad Militar Nueva Granada. Seguro Social E-mail: William_851204@hotmail.com.

** Ingrid Paola Puentes Cedeño, Abogada Especializada en Gestión y Responsabilidad Fiscal, estudiante de la Especialización en Derecho Administrativo Universidad Militar Nueva Granada, (CNE), E-mail: ipcc2701@hotmail.com.

Palabras claves: estudio, autonomía, eficacia, administrativa, garantizar, democracia, electoral, Registraduría, organización, vigilancia, poder, reglamentación.

ABSTRACT

This article will concentrate on the study of the effectiveness of the autonomy of the National Electoral Council, from Legislative Act 01 of 2009 reveals a change in the legal nature of this being a agency, went on to become an independent entity that is autonomous budgetary and administrative, and it is situated hierarchically in the head of the Electoral Organization. What is looked by the autonomy of the National Electoral Council is to guarantee the fulfillment of the procedure, to distribute contributions, to collaborate in the internal consultations of the parties and to regulate his participation in the mass media of the State.

It is important, to highlight the history and evolution of the National Electoral Council, as an agency entrusted to monitor the fulfillment of the constitutional procedure and those that determine the Law to guarantee the civil participation.

It is from this Legislative Act, when granted the independence to this agency, turning into a specialized, responsible and impartial entity; becoming the electoral function in being as a specialized activity of the State.

Key words: study, autonomy, efficiency, administrative, guarantee, democracy, electorally, Registraduría, organization, vigilance, power, regulation.

INTRODUCCIÓN

“Durante el período de 1810 a 1887, se crearon organizaciones electorales de carácter local, en donde eran los departamentos encargados de nombrar y controlar los comicios electorales en los municipios, empezándose a conformar una estructura más amplia.

Es a partir del año 1888 hasta 1991, cuando se crea el primer organismo electoral de carácter nacional con funciones escrutadoras extendidas a todo el territorio para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, este fué creado por la ley 7 del 31 de enero de 1888 y se denominó el Gran Consejo Nacional Electoral.

En el año 1948 por medio de la Ley 89, se crea la Corte Electoral con una mayor cobertura de sus funciones para el manejo de todo lo electoral.

Con la ley 96 de 1985, se sustituyó la Corte Electoral por el Consejo Nacional Electoral, es importante anotar que este

nombre varió atendiendo la sugerencia del Consejo de Estado, donde se manifestó:

El vocablo Corte produce la sensación de ser un organismo jurisdiccional siendo que la Corte no es sino una corporación administrativa cuyos actos están al control de la jurisdicción administrativa”³.

Para comenzar este estudio partiremos del concepto de autonomía que es la “Facultad o poder de una entidad territorial integrada en otra superior para gobernarse de acuerdo con sus propias leyes y organismos”⁴.

Es necesario determinar para nuestro estudio qué entendemos por el sistema electoral, para GALINDO VACHÁ “puede ser definido como aquel conjunto de instituciones y de personas que interactúan para efectos de lograr que la

³REYES GONZÁLEZ, Guillermo Francisco (2004). *El Nuevo Orden Político y Electoral Colombiano*. Bogotá D.C. Editorial Legis. p. 53.

⁴Link: es.thefreedictionary.com/autonomía. Consultada el 11 de septiembre de 2012. Hora 9:30 a.m.

voluntad expresada en las urnas conduzca a la selección de los gobernantes o la toma de determinadas decisiones”⁵, para NOHLEN, la expresión “sistema electoral puede tener diversos usos, tanto en sentido amplio como específico. En sentido amplio, se suele emplear como sinónimo de derecho electoral o régimen electoral, que comprende principios, reglas, normas y órganos que están relacionadas con el fenómeno electoral, en sentido específico se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público.”⁶

El tema de la justicia electoral se ha venido desarrollando a través de la historia de nuestro país, “*muestra de ello son las distintas propuestas que se*

⁵GALINDO VACHÁ, Juan Carlos. (2007). “*El Proceso Electoral Colombiano y el Voto Electrónico*”, *Balance del Derecho Electoral Colombiano*. Bogotá D.C. Universidad del Rosario. p.287.

⁶NOHLEN, Dieter (2007). *Sistemas Electorales Presidenciales y Parlamentarios. Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica. p.p. 294 y 295.

presentaron a consideración de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, que pretendían, no sólo constitucionalizar la regulación de los organismos electorales, que hasta entonces habían sido desarrollados por el legislador desde finales del siglo XIX, sino aún más el establecimiento de una corte o tribunal electoral, de naturaleza judicial, a quien se le atribuía de definitiva la resolución de los conflictos que se presentaran en el marco de las elecciones.”⁷

Desde la Constitución de 1991, en su Título IX, capítulos 1 y 2, se eleva a rango Constitucional, lo referente a las elecciones, la Organización Electoral y las autoridades electorales; el Consejo Nacional Electoral cuyo número de integrantes lo designó la ley pero con un mínimo de siete, para un período de cuatro años y cuya composición debe ser la misma del Congreso Nacional, sus calidades deben ser las mismas de los Magistrados de la Corte Suprema y sus

⁷VANEGAS GIL, Pedro Pablo (2007). *Estudios de Derecho Electoral*. Colombia, Universidad Externado. p. 181.

funciones están establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política.

A partir del Acto Legislativo 01 de 2009, se le otorga al Consejo Nacional Electoral (CNE) como máxima autoridad dentro de la Organización Electoral, la autonomía administrativa y presupuestal consagrada en el artículo 265 de la Constitución Política, para ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral, concediéndole facultades extraordinarias como una entidad con régimen y naturaleza especial, representado legalmente por su presidente. Sin embargo, actualmente dicha Corporación mantiene una estructura y planta de cargos, dependientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con los recursos asignados dentro del presupuesto de la Registraduría como “*Unidad Consejo Nacional Electoral*”; situación que determina que la adquisición de los bienes y servicios, así como la administración del talento humano del Consejo Nacional Electoral deben estar avaladas por el Registrador,

como ordenador del gasto, hecho que hace imposible cumplir eficaz y eficientemente las funciones de vigilancia y control otorgadas por el legislador, lo que hace necesario establecer una fuerte estructura jurídica, administrativa, presupuestal, de personal y financiera de la que carece en la actualidad.

En este contexto el Consejo Nacional Electoral, ha visto multiplicada su carga de trabajo, sus responsabilidades institucionales, sin que de manera paralela, su estructura administrativa y organizacional se hubiere visto actualizada a la par, presentándose hoy un fuerte rezago entre las competencias que ostenta y las herramientas institucionales con que cuenta para realizarlas, el que es menester superar.

En este contexto surge este artículo que se concentrará en establecer las deficiencias de la Organización Electoral Colombiana en materia de autonomía administrativa, donde se resaltarán la necesidad de que el Consejo Nacional Electoral, no sea un órgano de

representación partidista; garante de los derechos de esta misma naturaleza, en función de un proceso de fortalecimiento institucional del que cada vez ha asumido mayores y más relevantes funciones, por la cual se hace necesario establecer todos los mecanismos que se deben implantar para el cabal cumplimiento de los postulados constitucionales y legales en pro del desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Establece de manera tal que las funciones correspondientes a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral son complementarias, aunque separadas, lo cual indica que cada órgano hace lo que le atañe y que ninguna de las funciones que se les ha asignado da margen para la interferencia o intervención de alguno de ellos en los asuntos confiados al otro.

Intenta establecer que el Consejo Nacional Electoral, es un órgano electoral supremo con el acreditamiento de las elecciones, que sirve de fortalecimiento

del régimen democrático; requiere para su adecuado desarrollo de instrumentos materiales y de una autonomía administrativa para que sus decisiones sean respetadas; puesto que la realización de cualquier proceso electoral entraña una serie de responsabilidades estatales cuyo cumplimiento es indispensable para el buen funcionamiento del sistema. De allí la necesidad de una Organización Electoral, que tenga a su cargo la estructuración de las elecciones, su dirección y su control.

METODOLOGÍA

Esta es una investigación jurídica que se realizó mediante datos bibliográficos, que permitieron indagar sobre la eficacia de la autonomía administrativa del Consejo Nacional Electoral en nuestro país, donde utilizamos técnicas de recolección de la información de manera primaria como manejo de textos, jurisprudencias, ley, decretos reglamentarios y gacetas del Congreso de la República.

¿POR QUÉ EN COLOMBIA AÚN NO SE HA DESARROLLADO LA AUTONOMÍA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL OTORGADA A PARTIR DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2009?

Al establecerse la estructura del Estado Colombiano, la Constitución Política de 1991 en su artículo 113 no solo conservó las tres ramas tradicionales del poder público, la ejecutiva, la judicial, sino que, para el cumplimiento de las demás funciones estatales reconoció la existencia de órganos autónomos e independientes; éstos son: órganos de control (el Ministerio Público y la Contraloría General de la República) y la Organización Electoral (conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley).⁸

Para los constituyentes de aquel año, *“la democracia representativa es el*

⁸Corte Constitucional, Sentencia C- 055 de 1998. Link: www.secretariasenado.gov.co. Consultada: 23 de julio 2012. Hora: 15:00.

sistema político no solo de mayor acogida sino sobre el cual se han basado las principales construcciones teóricas acerca de lo “electoral”, concepto que tiene una impronta propia, de tan significativa importancia que no puede encontrarse sino en la Constitución y por injerencia del mismo constituyente, de manera que el órgano electoral es aquella faceta del poder público del Estado a la que, en desarrollo de las competencias asignadas por la Constitución, le corresponde primordialmente el ejercicio de la función electoral” (Gaceta Constitucional número 81, pp. 11 y ss.)⁹.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991, confirió a la Organización Electoral un papel central en el diseño institucional, al punto de no solo regularla directamente en la propia Carta, sino también de definirla como un órgano autónomo e independiente con función propia.

Con la expedición del nuevo texto Constitucional se adoptó el modelo de

⁹ Gaceta Constitucional número 81, p. 11 y ss.

autoridades autónomas e independientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 y 120 superiores, al indicarse que la Organización Electoral, está integrada principalmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, estos serán órganos de esa naturaleza.

Dicha decisión tuvo como justificación que:

“Es de la esencia de un estado de Derecho como del sistema de gobierno que se adopte, que exista una función electoral, y que esa función tenga unos órganos encargados de regularla, hacerla cumplir y proteger. Y tan de la esencia es que en un sistema democrático, la legitimidad del poder descansa en la existencia periódica de unas elecciones libres, en el ejercicio espontáneo de la función electoral.

Ahora, tal y como está estructurada la organización de quienes tienen a su cargo el desarrollo de la función electoral, ésta no pertenece a

ninguna de las tradicionales ramas del poder público; no encaja en ninguna de las tres o en todas, si las consideramos en conjunto; desde luego que en ellas se hace uso de esta función, pero de esta manera secundaria y ello obedece al principio según el cual, el poder es uno solo, distribuido en ramas para que en ejercicio de las competencias a cada una de ellas asignadas lo ejerzan primordialmente en una de sus facetas, y sin perjuicio de que en forma secundaria realicen otra u otras.

Desde el punto de vista funcional, y contra del pensamiento de muchos respetables autores, la función electoral es distinta de las demás funciones del Estado, por su naturaleza, por sus objetivos y por la forma como se ejecuta. El acto electoral no es la aplicación de la ley, ni su creación; es sí el acto por medio del cual se integran los órganos de decisión en la dirección del Estado; por eso es distinto, de naturaleza y fines diferentes.

*Con el ejercicio de la función electoral, se confiere la legitimidad en sus orígenes a los órganos del Estado y se da certeza y seguridad a las decisiones que éstos adopten; casi que pudiéramos decir que quien la ejerce, desempeña la máxima autoridad del Estado; y su ejercicio es el cumplimiento de una atribución constitucional generadora de una situación de derecho, pues confiere nada menos que poder público. Por eso es una función pública. En ella se asienta la legitimidad del poder, la estabilidad de las autoridades y la convivencia pacífica en la sociedad”.*¹⁰

Por su parte, la regulación constitucional de la Organización Electoral se basó en cierta medida, en algunos de los desarrollos legales e institucionales existentes antes de 1991. Así, en vez de optar por una Corte o Tribunal Electoral, como existe en la mayoría de los países, el Constituyente de 1991 decidió preservar los organismos básicos de la organización electoral, el

Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional.

El constituyente de 1991, concedió al Consejo Nacional Electoral nuevas y complementarias funciones, como la fiscalización de partidos y movimientos políticos, garantistas y reglamentarias.

Al respecto, la Corte Constitucional, diría:

“...la Carta de 1991 le asignó a éstas nuevas competencias como la posibilidad de presentar directamente proyectos de ley y actos legislativos (y no solo efectuar recomendaciones al Gobierno), así como una serie de funciones relativas a los partidos y movimientos políticos, como velar por el cumplimiento de las normas en esta materia, distribuir aportes, colaborar en las consultas internas de los partidos y reglamentar su participación en los medios de comunicación del Estado.

¹⁰Informe Ponencia sobre la Estructura del Estado. Gaceta Constitucional No 59 del 25 de abril de 1991. p. 45.

*Estas nuevas competencias, así como su consagración constitucional, modifican en parte la naturaleza jurídica del Consejo Nacional Electoral y, en especial, la libertad del legislador para regular la materia. En efecto, con la Constitución actual, esta entidad no sólo conserva las competencias que se le atribuían desde antes de la reforma constitucional de 1991, que incluso se ven en parte fortalecidas, sino que además, aumenta su importancia como órgano autónomo del Estado, por cuanto, adquiere jerarquía constitucional, y unas funciones y responsabilidades más complejas, como la vigilancia permanente del cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos en el marco de una democracia participativa (C.P. art. 108 y siguientes), y velar por el respeto y la garantía de los procesos electorales (CP. ART. 265 ord 5)...”.*¹¹

De esta manera se busca con la autonomía del Consejo Nacional

Electoral, garantizar el cumplimiento de las normas, distribuir aportes, colaborar en las consultas internas de los partidos y reglamentar su participación en los medios de comunicación del Estado, este es el modelo adoptado de manera preferente en Latinoamérica, en donde la organización de las elecciones y la administración de la justicia electoral se sustraen totalmente al poder ejecutivo y al poder judicial y se crean para tal efecto, órganos autónomos e independientes.

En sentencia la Corte Constitucional manifestó que, “*la autonomía es una cualidad que se distingue a quien es capaz de decidir por sí mismo y se predica de la persona individualmente considerada y también de las entidades u organismos públicos. Una de las principales características inherentes de la autonomía es la facultad de autogobierno de la cual hace parte la autodeterminación administrativa, jurídica y presupuestal que les procure a las entidades autónomas la consecución*

¹¹Corte Constitucional, sentencia C- 055 de 1998. Link: www.secretariassenado.gov.co. Consultada: 23 de julio 2012. Hora: 15:00.

de los altos objetivos que le ha trazado el constituyente”.¹²

Este desarrollo se encuentra en la propia Constitución, cuando se le concede a las entidades territoriales, la facultad de adoptar su propia estructura, razón por la cual, nada impide que se extienda a órganos que ella misma ha indicado que son autónomos e independientes en su pertenencia con el Estado pero sin estos depender de las ramas del poder público.

Por lo anterior, cabe señalar que el órgano electoral *“es aquella faceta del poder público del estado a la que, en desarrollo de las competencias asignadas por la Constitución corresponde primordialmente el ejercicio de la función electoral”*.¹³

En este artículo se precisa que la mayoría de los Estados suramericanos incorporan en sus textos constitucionales

cortes o tribunales electorales, como por ejemplo: en Bolivia, existe la Corte del Consejo Nacional Electoral; en Uruguay, Corte Electoral; en Brasil, el Tribunal Superior Electoral; En Chile, Tribunal Calificador de Elecciones. Como se observa, la idea de un tribunal o corte electoral se encuentra arraigada en nuestro derecho electoral latinoamericano.

Con el fin de ponerle punto final a las tradicionales prácticas de manipulación de los procesos electorales, desde mediados del siglo pasado, distintos países latinoamericanos comenzaron a confiar la organización y el juicio de las elecciones a organismos que gozan de autonomía en relación con las ramas Ejecutiva y Legislativa.

Con el tiempo, se han venido confiando cada vez más atribuciones a los organismos electorales, razón por la cual se han convertido en instituciones decisivas para la legitimidad de los procesos electorales y del sistema democrático. Así, aún cuando con

¹²Corte Constitucional, sentencia C- 402 de 2001. Link: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010. Consultada: 23 de julio 2012. Hora: 15:45

¹³Consejo de Estado, sentencia 20 de febrero de 1998. expediente 8993, C.P. Ricardo Hoyos Duque. Link: www.consejodeestado.gov.co Consultada: 30 de julio 2012. Hora: 14:30.

diferencias entre los países, por lo general ellos están encargados de todas las tareas de preparación y administración de las elecciones; de formar el registro civil, el registro de ciudadanos y el censo electoral; de juzgar definitivamente sobre las elecciones; de reglamentar la ley electoral y de partidos políticos; de otorgar y extinguir la personería de los partidos y los movimientos políticos, de decidir sobre sus conflictos internos, y de controlar o participar en el control de sus finanzas, etc. Igualmente, para garantizar su independencia, en algunos países se les ha concedido un tratamiento especial en materia presupuestal.

También Colombia se sumó a la tendencia de independizar la Organización Electoral y asignarle múltiples facultades.

En 1948 se creó el modelo de organización electoral actualmente existente en el país, con la Corte Electoral hoy Consejo Nacional Electoral encargada de la dirección y la vigilancia general de las elecciones, y la

Registraduría Nacional del Estado Civil, a cargo de la organización y la administración de las elecciones. *“Desde aquella oportunidad se decidió que los cargos directivos de la Organización Electoral fueran entregados a los partidos liberal y conservador, para que se controlaran mutuamente en el desarrollo de los procesos electorales.*

De manera general, el control de los dos partidos tradicionales sobre la Organización Electoral les otorgó legitimidad a los procesos electorales. Por eso, en la Constitución de 1991 se decidió que la Organización Electoral continuara bajo el control de los partidos. Sin embargo, se decidió modificar la forma de integración del Consejo Nacional Electoral para cumplir con el propósito de abrir el espacio político a otros partidos y movimientos. De esta forma, se dispuso que el Consejo debía reflejar la composición política del Congreso de la República y que sus magistrados serían designados por el Consejo de Estado sobre ternas presentadas por los partidos políticos.

*Luego, la Ley de Partidos agregó que en el Consejo habría dos puestos para los partidos de oposición más votados que no hubieran alcanzado a tener representación en el Consejo y no estuvieran participando en el gobierno”.*¹⁴

Las normas indicadas fueron modificadas mediante la reforma política aprobada mediante el Acto Legislativo 01 de 2003. En ella se decidió que los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Congreso de la República en pleno, sobre listas de candidatos presentadas por los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica. Además, en la reforma se determinó que el Registrador Nacional del Estado Civil ya no será nombrado por el Consejo Nacional Electoral, sino por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante un concurso de méritos.

Los mecanismos de integración del Consejo Nacional Electoral dispuestos en la Constitución de 1991 y en la reforma política de 2003, son inadecuados. *“El simple hecho de que los miembros del Consejo sean nombrados con base en las propuestas presentadas por los grupos políticos implica que estos delegados adquieran compromisos con sus partidos, lo cual, por lo menos, dificulta que ejerzan sus funciones de manera absolutamente imparcial. Además, las dos fórmulas permiten que un partido o una coalición controle la mayoría de los asientos del Consejo. Si bien ello no le permite automáticamente imponer sus intereses, dado que el Código Electoral establece -todavía- que para las decisiones se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del organismo, sí le posibilita impedir resoluciones en contra de ellos”.*¹⁵

Pero el mecanismo dispuesto por la reforma política es peor, pues elimina

¹⁴ZULETA, Jaime (2004), *El Gran Consejo Electoral*, Bogotá, Editorial Temis. p. 79.

¹⁵ZULETA, Jaime (2004), *El Gran Consejo Electoral*, Bogotá, Editorial Temis. p. 84.

el papel moderador que podía desempeñar el Consejo de Estado en los nombramientos y suprime el derecho de los partidos minoritarios de contar con puestos en el Consejo Nacional Electoral.

De esta forma, el Consejo pasa a ser manejado por la voluntad de las mayorías políticas en el Congreso, lo cual constituye un contrasentido para su misión de garantizarles a todos los partidos la honestidad y la equidad en los procesos electorales. De otra parte, dado que en adelante el Registrador no va a ser nombrado o removido por el Consejo, se puede prever que en el futuro se presentarán conflictos entre estas dos instancias, tal como el que se dió recientemente alrededor de la implantación del voto electrónico, que condujo al hundimiento del proyecto de reforma electoral que cursaba en el Congreso de la República.

La última reforma de la Organización Electoral ha pasado casi inadvertida, a pesar de los serios problemas que alberga. Por eso es muy

importante que el estudio de la ONU haya destacado la necesidad de debatir sobre ella y sobre el control de la Organización Electoral por parte de los partidos políticos, con todos los peligros que ello genera para la garantía de unas elecciones confiables.

... "El informe de la ONU propone con muy buen juicio darle un revolcón a la Organización Electoral colombiana, con el objeto de otorgarle independencia respecto de los intereses políticos y de dotarla de funciones judiciales, de autonomía administrativa y presupuestal. En realidad, lo ideal sería crear un verdadero poder electoral, independiente de los partidos políticos y con facultades judiciales, que garantice la transparencia de las elecciones para todos los partidos. Para ello sería conveniente que sus magistrados fueran elegidos a la manera de los miembros de la Corte Constitucional, mediante un procedimiento en el que intervengan organismos políticos y judiciales, con el objeto de morigerar la influencia política en los nombramientos.

El informe de la ONU sentó las bases para el debate. Solamente queda esperar que las instancias políticas adviertan también los riesgos existentes e introduzcan las reformas necesarias para garantizar la credibilidad y la legitimidad de los procesos electorales... ”¹⁶.

”...En Colombia existe un sistema mixto de justicia electoral, por cuanto existen dos clases de mecanismos de control por un lado las “reclamaciones electorales, constituyen el mecanismo a través del cual se pueden impugnar ante las autoridades electorales competentes los resultados arrojados en los escrutinios junto con las circunstancias de modo, tiempo, lugar que rodearon los mismos y en general al proceso de las votaciones”¹⁷ de carácter administrativo, presentadas durante el escrutinio, resueltas por las autoridades electorales (comisiones escrutadoras y Consejo Nacional Electoral) y la acción de nulidad electoral, de carácter judicial,

presentada contra el acto que declaró la elección, y resulta por los jueces administrativos (tribunales contencioso-administrativo y el Consejo de Estado)”.¹⁸

La preocupación de la justicia electoral ha permanecido latente, a pesar que en el año 2003 se insistió en la necesidad de incorporar transformaciones a las autoridades electorales, dirigidas a la creación de un tribunal electoral con funciones judiciales, que resolviera de manera definitiva todas las controversias que se suscitan en el marco de las elecciones.

El establecimiento de tribunales, cortes, juntas o consejos electorales especializados, encargados de la resolución de controversias electorales son instituciones típicas del constitucionalismo latinoamericano. La naturaleza de esos órganos pueden ser jurisdiccional o administrativa, ya sean de

¹⁶INFORME DE LA ONU (2003). Link: www.un.org/es/. Consultada: 30 de julio 2012. Hora: 22:00.

¹⁷SÁNCHEZ TORRES, Carlos Ariel (1997), *Derecho Electoral Colombiano*, Bogotá, Editorial Legis, p. 93.

¹⁸INFORME DE LA ONU (2003), Link: www.un.org/es/. Consultada: 30 de julio 2012. Hora: 22:47.

carácter autónomo o formando parte de la rama judicial.

A pesar de las propuestas, lo que buscó el constituyente de 1991, fue limitar solamente a elevar de rango Constitucional el régimen de la Organización Electoral de acuerdo con el desarrollo legal que este tenía, la idea de un tribunal o corte electoral se esfumó.

Con la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2009, se reitera la autonomía e independencia del Consejo Nacional Electoral.

“...La regulación de las autoridades electoras a partir del Acto Legislativo 01 de 2009, recibe un trato distinto en la carta, no solamente se eleva a rango constitucional su regulación, sino que además la dota de autonomía e independencia frente a las demás ramas del poder público y le asigna importantes funciones constitucionales al Consejo Nacional Electoral (CNE) como máxima autoridad dentro de la organización electoral, la autonomía administrativa y

presupuestal, para que ejerza como órgano electoral la suprema inspección y vigilancia de la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos.

*De igual manera, se efectuaron modificaciones que tuvieron gran trascendencia en el derecho electoral, esto significó la más importante reforma electoral en la historia de Colombia; otorgándole al Consejo Nacional Electoral la facultad de expedir su propio reglamento, de regular, inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral pero bajo el marco normativo que ésta y la ley determinen”.*¹⁹

La Constitución radicó la inspección y vigilancia en cabeza del Consejo Nacional Electoral, la ha calificado de suprema, ha señalado que ésta se ejerce sobre la Organización Electoral en conjunto y, aún cuando a la vez, ha diseñado un modelo de Organización Electoral integrado por dos órganos autónomos, es menester

¹⁹RESTREPO MEDINA, Manuel Alberto (2007), *Derecho Administrativo en los Albores del siglo XXI*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, p. 152.

puntualizar que tal autonomía no excluye la coordinación entre ambos.

Otro de los aspectos relevantes de la reforma, fue que se le dió al Consejo Nacional Electoral el carácter de ente regulador de toda la actividad electoral de los actores políticos, además ejercerá la inspección, vigilancia y control de aquellos y de la Organización Electoral, la que ahora se extiende a los procesos electorales, a través de los proceso de revisión y examen de escrutinios.

Dentro de este modelo es bastante frecuente la creación de dos órganos, independientes del poder político, con el objeto de distinguir las funciones administrativas electorales de aquellas encaminadas a resolver las disputas que se suscitan en el proceso electoral, de carácter jurisdiccional.

La Corte Constitucional sostuvo de la naturaleza del Consejo Nacional Electoral: *“Estas nuevas competencias, así como la consagración constitucional, modifican en parte la naturaleza jurídica*

del Consejo Nacional Electoral (...) En efecto, con la Constitución actual esta entidad (...) aumenta importancia como órgano autónomo del Estado, por cuanto adquiere jerarquía constitucional y unas funciones y responsabilidades más complejas”.²⁰

Este artículo, nace de una sentida preocupación, de que en Colombia aún no se haya desarrollado el precepto Constitucional del Acto Legislativo 01 de 2009; lo anterior de acuerdo con los diferentes autores citados en este artículo, puesto que actualmente esta corporación goza de forma teórica de tal facultad, sin embargo este presupuesto otorgado por el legislador aún no se ha desarrollado, porque esta organización mantiene una estructura y planta de cargos dependientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ya que los recursos que le son asignados se encuentran dentro del presupuesto de la Registraduría como *“Unidad Consejo Nacional Electoral”*.

²⁰Sentencia C-055 del 8 de marzo de 1998. Link: www.secretariasenado.gov.co. Consultada: 23 de julio 2012. Hora: 15:00.

Estas nuevas competencias, así como su consagración Constitucional, modifican en parte la naturaleza jurídica del Consejo Nacional Electoral y, en especial, la libertad del legislador para regular la materia. En efecto, con la Constitución actual, esta entidad no sólo conserva las competencias que se le atribuían desde antes de la reforma constitucional de 1991, que incluso se ven en parte fortalecidas, sino que además, aumenta su importancia como órgano autónomo del Estado, por cuanto, adquiere jerarquía Constitucional y unas funciones y responsabilidades más complejas, como la vigilancia permanente del cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos en el marco de la democracia participativa.

“...La función constitucional del ordinal 1º. del artículo 265 de la Constitución Política, resulta imperioso recoger lo estatuido en el artículo 120 ibídem, preceptiva constitucional que define los estamentos que conforman la Organización Electoral y su función primordial, la cual es la organización de

*la elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas. En tal virtud cuando en el numeral primero del artículo 265 de la Constitución Política le atribuye al Consejo Nacional Electoral la suprema inspección y vigilancia de la Organización Electoral, como órgano supremo de la misma y por la autonomía de que esta goza, frente a los demás órganos del poder público, se refiere a la inspección y vigilancia de la función electoral propiamente dicha, que canaliza y contabiliza la manifestación de la voluntad popular en aquellos casos en que la Constitución o la ley requiere aquella para la elección de un alto funcionario del Estado o la elaboración o toma de una decisión...”*²¹

De ahí se desprende el carácter superior que el Consejo tiene en la Organización Electoral y de la autonomía que este goza frente a las demás ramas y órganos del poder público.

²¹NELSON ROJAS GOYES. Informe de labores del CNE. Editorial CNE. Bogotá D.C. 1996, p. 90.

Con la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2009, se reiterará la autonomía e independencia del Consejo Nacional Electoral, las que se dan incluso en relación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con lo previsto en la sentencia C-230 A de 2008, según la cual:

“...la configuración constitucional de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del CNE fue modificada mediante Acto Legislativo 01 de 2003, en cuyo proceso de discusión y aprobación se alcanza a advertir la intención de preservar la conformación plural de la Organización Electoral, pero también el propósito de asignar a cada uno de sus principales órganos funciones distintas y separadas (...).²²

“...Es importante resaltar que en la discusión de los proyectos de la reforma política y electoral de 2002-2003, se renueva la discusión sobre la necesidad de introducir importantes

modificaciones a las autoridades electorales, en los distintos proyectos presentados a discusión de las cámaras preveían la sustitución del Consejo Nacional Electoral por la del Tribunal Nacional Electoral con funciones judiciales, en la medida que se le atribuía la función de conocer las acciones de nulidad electoral. Este tribunal sería la máxima autoridad de la Organización Electoral y tendría plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Con la reforma constitucional de 2003, se señaló el número de miembros que integran el Consejo Nacional Electoral, estaría integrado por nueve y la mayor novedad fue que solamente se limita a elevar de rango constitucional la integración de dicho órgano constitucional, tal como se venía integrando desde 1994.

La independencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto del Consejo Nacional Electoral en la reforma constitucional de 2003 se planteó a partir del origen, de la fuente

²²Corte Constitucional, C-230 A de 2008. Link: www.corteconstitucional.gov.co. Consultada: 04 de agosto 2012. Hora: 11:00.

de cada uno de los órganos y, por ello, con el propósito de afirmar desde el principio esa recíproca autonomía, se le eliminó al Consejo Nacional Electoral la facultad para elegir al Registrador Nacional del Estado Civil. Sin embargo, la independencia de la Registraduría no reposa tan solo en el sistema de elección del Registrador, sino que también se proyecta hacia el funcionamiento de la entidad.

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 40 el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y entre otros derechos consagra el de elegir y ser elegido.²³

Ahora bien, hoy se tiene un panorama grave por la incidencia de la delincuencia organizada, el narcotráfico y el paramilitarismo en la vida política y electoral de la Nación y de los entes territoriales, a lo cual se han añadido más recientemente los carteles de los

contratistas, y hasta las empresas de salud, quienes cobran luego con creces su apoyo financiero. Podemos decir entonces, que el gran escollo de la democracia Colombiana está en la financiación de los partidos y de las campañas políticas, por los lazos de los funcionarios así elegidos con sus financiadores, entre ellos, grupos ilegales y criminales, además del fraude, la compra de votos, el trasteo de electores.

Un ejemplo claro de esta situación, fue lo que se vivió en nuestro país en las pasadas elecciones atípicas de gobernador del Valle de Cauca, en donde por primera vez se encontró involucrado un ex –senador de la República condenado por parapolítica, preso por supuestos nexos con el narcotráfico; contando éste con la participación de algunos funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para cometer el posible fraude en los comicios

²³ZULETA, Jaime (2004), *Teoría Jurídica*, Bogotá, Editorial Temis, p.p. 84-88.

electorales llevados a cabo el 1 de julio de 2012²⁴.

La corrupción sigue siendo el principal protagonista de las elecciones, como se vió en las pasadas elecciones atípicas llevadas a cabo en el Valle del Cauca, por lo cual es concluyente que el sistema democrático de Colombia para muchos compatriotas es una ficción.

De otra parte, el clientelismo reinante es la condición para la gobernabilidad entre el Ejecutivo y los órganos de representación popular; el debate sobre ideas y soluciones a los problemas públicos es casi inexistente, al ser reemplazado por el intercambio de favores: puestos y contratos a cambio de votos para los proyectos del Ejecutivo y ausencia de control político. Sistema que desde luego alienta la corrupción y la ineficiencia administrativa. Y en ese juego sucio, particularmente en los entes territoriales, entran los órganos de control, con pocas excepciones.

Otro tema preocupante es el del Consejo Nacional Electoral, en principio un ente autónomo e independiente, encargado de ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Organización Electoral, por lo cual sería lógico y saludable que este ente estuviera constituido por personas expertas en la materia, juristas de larga trayectoria, que ejercieran sus funciones con total imparcialidad e independencia de los partidos y de los intereses electorales.

Desafortunadamente, la Reforma Política del 2003, “...*en lugar de mejorar el texto inicial de la Constitución de 1991, que establecía la competencia del Consejo de Estado para elegir a sus miembros, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos, empeoró la situación al establecer que “El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el sistema de cifra repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con*

²⁴Link: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIR-11997502.html.

personería jurídica o por coaliciones entre ellos.

Esta forma de elección de manera alguna garantiza la imparcialidad y autonomía del Consejo Nacional Electoral, por el contrario, corre el riesgo de crear compromisos con los congresistas electores, que luego se traduce en decisiones con sesgos partidistas en el ejercicio de las funciones del Consejo, y reflejarse en la distribución de cargos directivos de la Registraduría, tanto en Bogotá, como en las oficinas regionales. Obviamente, ello politiza el proceso electoral, y no permite establecer la debida confianza de los colombianos en esta institucionalidad. Lo anterior se puso de presente en el pobre desempeño del Consejo a propósito de la financiación del referendo reeleccionista.

En las condiciones políticas actuales, es claro que el Consejo Nacional Electoral refleja la composición del Congreso. Lo anterior, en detrimento de los derechos de la oposición, más aún cuando el Acto Legislativo No.1 de 2003

suprimió de un tajo del artículo 112 de la Constitución, su derecho a participar en los organismos electorales.

Financiación espuria de las elecciones, escasos controles y garantías, corrupción y clientelismo, es el panorama que se ofrece a los jóvenes: participar en política los condiciona a convertirse en cómplices de la corrupción para progresar, en lo que de hecho muchos incurren; de lo contrario es necesario cambiar las formas de hacer política, dentro de un entorno que les permita aportar al país con conocimiento, creatividad y decencia. El reto es cómo lograrlo, donde los jóvenes tienen la palabra...”²⁵

Como se observa, las funciones correspondientes a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral son complementarias, aunque separadas, lo cual indica que cada órgano hace lo que le concierne y que ninguna de las funciones que se les ha

²⁵VANEGAS GIL, Pedro Pablo (2007), *Estudios de Electoral*, Bogotá, Editorial Universidad Externado, p. 65.

asignado da margen para la interferencia o intervención de alguno de ellos en los asuntos confiados al otro.

Con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2009, se le da a este organismo el carácter de ente regulador de toda la actividad electoral de los actores políticos; “...además ejercerá la inspección, vigilancia y control de aquellos y de la Organización Electoral, la que ahora se extiende a los procesos electorales, a través, de los procesos de revisión y examen de escrutinios, éste como requisito de procedibilidad para concurrir ante lo contencioso administrativo. Además tendrá la posibilidad de revocar las inscripciones de candidatos inhabilitados, incluso abstenerse de declarar su elección, siempre plena prueba al respecto.

En este contexto el Consejo Nacional Electoral verá multiplicada su carga de trabajo, sus responsabilidades institucionales, sin que de manera paralela, su estructura administrativa y organizacional se hubiere visto

actualizada a la paralela, su estructura administrativa y organizacional se hubiere visto actualizada a la par, presentándose hoy una fuerte tardanza entre las competencias que ostenta y las herramientas institucionales con que cuenta para realizarlas, el que es menester superar.

Un primer antecedente, en el propósito de compaginar la estructura organizacional de este organismo con su nueva misión institucional lo constituyo el proyecto de Ley No. 149 de 2009 del Senado, al que solo le faltó un debate, a través del cual se pretendía darle facultades al Presidente de la Republica a fin de que la adoptase... ”.²⁶

Mientras tanto, el Consejo Nacional Electoral, ha manejado, tal y como se afirmaba antes, una estructura y planta de cargos elementales, dependientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta para sus más elementales necesidades, lo que dificulta

²⁶VANEGAS GIL, Pedro Pablo (2007), *Estudios de Electoral*, Bogotá, Editorial Universidad Externado, p. 79.

cumplir eficaz y eficientemente la misión institucional asignada por la Constitución Política.

*“...Es así como se encuentra, que la planta de personal de este organismo, se encuentra consagrada en el artículo 2° del Decreto 1012 de 2000, expedido en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República mediante Ley 573 de 2000...”*²⁷

Es evidente que dicha estructura es insuficiente, más aun cuando las normas sobre modernización del Estado exigen que los entes públicos incorporen criterios de eficiencia y eficacia en la gestión pública, así como políticas de autocontrol, que demanda contar con aéreas responsables de estos procesos.

Una primera aproximación a la solución de este problema, dentro del marco de las funciones tradicionales, se evidenció con el hecho de que en la actualidad la Registraduría Nacional del

Estado Civil ha debido facilitar a la Corporación en comisión, varios de sus funcionarios para poder cumplir con sus competencias Constitucionales y legales.

De lo expuesto se deriva la necesidad de fijar una Organización y Estructura, que permita un mejor funcionamiento de la institución Consejo Nacional Electoral, a efectos de que pueda cumplir a cabalidad con la misión asignada, dando alcance a su autonomía administrativa; por tal motivo se hace necesario adicionar el artículo 265 de la Constitución Política, en cuanto a que sea el Consejo Nacional Electoral, quién deba adoptar su nueva estructura, crear, suprimir y fusionar los empleos que requiera para su funcionamiento de acuerdo a su nueva misión institucional y por supuesto, designar a sus propios funcionarios.

El anterior aspecto, *“...es jurídicamente posible en el contexto de autonomía e independencia de la Organización Electoral y del mismo CNE que inspiraron la expedición de la Carta*

²⁷REYES GONZALEZ, Guillermo Francisco (2004), *El Nuevo Orden Político y Electoral en Colombia*, Bogotá, Editorial Legis, p. 109.

*de 1991 y su enmienda el Acto Legislativo 01 de 2009, en tanto que la autonomía es una cualidad que distingue a quién es capaz de decidir por sí mismo y se predica de la persona individualmente considerada y también de las entidades u organismos públicos. Una de las principales características inherentes a la autonomía es la facultad del autogobierno, de la cual hace parte la autodeterminación administrativa, jurídica y presupuestal que les procure a las entidades autónomas la consecución de los altos objetivos que les ha trazado el constituyente... ”.*²⁸

Vale la pena destacar, que éste desarrollo de la autonomía encuentra precedentes en la propia Constitución, cuando en el marco de la autonomía que le concede a las entidades territoriales, la facultad para adoptar su propia estructura, razón por la cual, nada impide que se extienda a órganos que ella misma a indicado que son autónomos e independientes, cuya característica

relevante, es su pertenencia al Estado pero sin depender de ninguno de los tres grandes poderes.

No obstante, que para llevar a cabo dichas funciones, el CNE no cuenta con autonomía presupuestal, ya que los recursos que le son asignados se encuentran dentro del presupuesto de la Registraduría Nacional como “Unidad Consejo Nacional Electoral”. Esta situación determina que la adquisición de bienes y servicios así como la administración del recurso humano del CNE deben ser avaladas por el Registrador Nacional, como ordenador del gasto.

*“...Es destacable que actualmente el CNE para cumplir con las responsabilidades asignadas con la reforma constitucional y sus demás funciones institucionales, no cuenta con planta de personal propia que la ejerza, ni con un sistema de control interno... ”.*²⁹

²⁸REYES GONZÁLEZ, Guillermo Francisco (2004), *El Nuevo Orden Político y Electoral en Colombia*, Bogotá, Editorial Legis, p. 114.

²⁹GALINDO VACHA, Juan Carlos (2007), *El Proceso Electoral Colombiano y el Voto Electrónico*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, p.p. 52-60.

Las principales instituciones democráticas que detentan al Estado Social de Derecho Colombiano tienen su fundamento en el desarrollo de un proceso electoral transparente y garantista, el cual se logra con organismos dotados con una estructura administrativa y presupuestal adecuada y con mecanismos de control acordes a las realidades que exige la nación. Dichos organismos deben ser lo suficientemente robustos administrativa y financieramente para atender las funciones y objetivos misionales que demande el proceso electoral.

CONCLUSIONES

1. Este artículo, desarrolla la importancia que tiene en nuestro país el Consejo Nacional Electoral, como un organismo que garantiza la participación equitativa y soberana de todos los colombianos.

2. Es importante que se establezca en nuestro país la organización y estructura del Consejo Nacional

Electoral, permitiendo el buen funcionamiento de este organismo; atendiendo las funciones y objetivos misionales que demande el proceso electoral.

3. Establecer la importancia de la Organización Electoral, como un órgano autónomo, capaz vigilar la realización de los comicios y de resolver las disputas o controversias electorales y así poder garantizar el funcionamiento, la eficacia e imparcialidad del proceso electoral.

BIBLIOGRAFÍA

CABALLERO OCHOA, José Luis. Los Órganos Constitucionales Autónomos: Más Allá De La División De Poderes. En Universidad Latina de América. Revista Jurídica IUS. México D.F.

ESPINOSA REYES, Carlos Antonio. Régimen Electoral Colombiano, Ediciones Librería del Profesional 1990.

GONZALEZ GUEVARA, José. Los Poderes Nacionales, Editorial

Universidad del Rosario 1ª Edición,
Bogotá 2003.

IBAÑEZ NAJAR, Jorge Enrique.
Estudios de derecho constitucional y
administrativo. Editorial Legis. Bogotá. 2ª
edición 2007.

RESTREPO MEDINA, Manuel Alberto.
El derecho administrativo en los albores
del siglo XXI. Bogotá D.C. Editorial
Universidad del Rosario 1ª Edición 2007.

REYES GONZÁLEZ, Guillermo
Francisco. El Nuevo Orden Político y
Electoral en Colombia, Bogotá D.C.,
Legis 2004.

ROJAS GOYES, Nelsón. Informe de
labores del CNE. Editorial CNE. Bogotá
D.C. 1996.

SÁCHICA, Luis Carlos.
Constitucionalismo Colombiano. Bogotá.
Editorial Temis 7ª Edición 1983.

VIVES ECHEVERRÍA, José Ignacio.
Tratado de Derecho Electoral
Colombiano. Bogotá D.C. Editorial
Temis 1984.

ZULETA, Jaime. Teoría Jurídica S.T.,
Bogotá D.C. Temis 2004.

ZULETA, Jaime. El Gran Consejo
Electoral S.T., Bogotá D.C. Temis 1998.

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-055 del 4 de marzo de 1998,
Magistrados Ponentes: Alejandro
Martínez Caballero y Hernando Herrera
Vergara.

Sentencia C- 402 del 19 de abril de 2001,
Magistrado Sustanciadora: Clara Inés
Vargas Hernández.

Sentencia C-230 A del 6 de marzo de
2008, Magistrado Ponente: Rodrigo
Escobar Gil.

Sentencia C-599 del 27 de julio de 2010,
Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio
Palacio.

CONSEJO DE ESTADO

CONSEJO DE ESTADO, Sentencia 20
de febrero de 1998, expediente 8993,
C.P. Ricardo Hoyos Duque.

OTRAS FUENTES

INFORME PONENCIA SOBRE LA
ESTRUCTURA DEL ESTADO. Gaceta
Constitucional No 59 del 25 de abril de
1991.

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL IDEA INTERNACIONAL. Diseño de Administraciones Electorales. Estocolmo. 2006.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL.CNE. Informe de labores del CNE al honorable Congreso de la Republica de Colombia. Bogotá. 1996.

PROYECTO ACTO LEGISLATIVO, presentado por los Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

SEMINARIO INTERNACIONAL- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. *Mecanismos de participación política y ciudadana en América y Europa.* Editorial Barea. Bogotá. 1ª Edición 2009.

Link:es.thefreedictionary.com/autonomía.

Link: www.secretariasenado.gov.co.

Link:www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010.

Link: www.consejodeestado.gov.co

Link: www.un.org/es/.

Link:<http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW> NOTA INTERIR-11997502.html.

